

INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO “PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE SEMILLAS”, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Carlos Iván Ayala Bobadilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Que los artículos 4o. y 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que al Estado corresponde garantizar que toda persona tenga derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; promover las condiciones para el desarrollo integral y sustentable, con el propósito de garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo social y fomentar la actividad agropecuaria;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en el capítulo IX, “De la normalización e inspección de los productos agropecuarios y del almacenamiento y de la inspección y certificación de semillas”;

Que con fecha 14 de abril de 1961, se publicó en el Diario Oficial de La Federación la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, con la cual se creó la Productora Nacional de Semillas (Pronase), con el objeto de impulsar oficialmente la producción y utilización de semillas certificadas de variedades de plantas mejoradas;

Que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, el Programa Nacional de Semillas tendrá carácter especial conforme a la Ley de Planeación y establecerá entre otros aspectos, las líneas de política, objetivos, metas, estrategias y acciones en materia de semillas;

Que gran parte del campo mexicano enfrenta desde hace muchos años un evidente abandono que se traduce en insuficiencia productiva y pobreza con graves consecuencias para la sociedad, es por ello que el gobierno federal tiene el compromiso de impulsar al campo de una manera más equitativa, productiva y sustentable;

Que la coyuntura producida por la pandemia ocasionada por el SAR-Cov2 (Covid-19) ha evidenciado la importancia de la inversión en investigación básica, y de la necesidad de que el Estado financie los sectores de salud y alimentación que no serán sujetas al financiamiento privado por no contar con una rentabilidad de corto plazo;

Que así como la pandemia ha demostrado lo estratégico que es para el Estado la investigación y producción básica de vacunas, dicho principio aplica a la investigación, generación y producción de semillas;

Que se ha detectado en el campo la ausencia y mal uso de fertilizantes; pérdida de la biodiversidad; falta de innovación; de capacitación; de tecnologías y de equipamiento moderno, adecuado, oportuno y eficiente, así como dificultades para acceder a sistemas de crédito y financiamiento de oportunidades y alternativas de desarrollo de los pequeños productores y de los jornaleros;

Que es parte central y función prioritaria en la presente administración, promover el desarrollo sustentable de comunidades y zonas consideradas como estratégicas, desarrollando autosuficiencia y seguridad alimentaria de productores y jornaleros del sector agrícola, así como de micro, pequeñas y medianas empresas;

Que de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos¹ y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en el documento *Perspectivas agrícolas 2019-2028*, prevé que la demanda de productos agrícolas aumentará en 15 por ciento durante la próxima década. La manera de cubrir esta demanda determinará el efecto que el sector causará en la base de recursos naturales, sobre todo, la tierra, el agua y la biodiversidad. El incremento en la producción de alimentos también viene acompañado por mayores emisiones de gases de efecto invernadero, de las cuales cerca de una cuarta parte proviene de la agricultura, la silvicultura y el cambio en el uso de la tierra;

Que la agricultura mundial se ha convertido en un sector muy diverso, cuyas operaciones varían entre pequeños productores de subsistencia y grandes productores multinacionales;

Que para fomentar el desarrollo económico y social del país, se debe asegurar el abasto de productos básicos complementarios, así como la conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas;

Que mediante decreto por el que se expide la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, se abroga la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1991 y, en consecuencia, la liquidación del organismo público descentralizado denominado “Productora Nacional de Semillas”.

Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural es una dependencia del Poder Ejecutivo federal, que tiene entre sus objetivos propiciar el ejercicio de una política de apoyo que permita producir mejor, aprovechar mejor las ventajas comparativas de nuestro sector agropecuario, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, así como con las metas y objetivos propuestos, para el sector agropecuario, en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, en virtud de las consideraciones antes señaladas, se requiere contar con un Organismo Público Sectorizado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), con el fin de proveer al agro nacional de las simientes y el material genético para que incremente su productividad en el largo plazo, y que cuente con capacidad para convocar la participación de los productores.

Fundamento legal

- Artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y
- Ley de Planeación.

Antecedentes de la Productora Nacional de Semillas

Los antecedentes de la Productora Nacional de Semillas (Pronase) inician en 1948 con la creación de la Comisión del Maíz, constituye la primera acción pública de México para garantizar la producción de semillas certificadas de variedades mejoradas, como una medida nacionalista tendiente a incrementar los rendimientos de productividad por hectárea cultivada y continuar así por la ruta que llevara a la nación a alcanzar desde entonces, la anhelada soberanía alimentaria.

Esta acción fue robustecida gracias al decreto legislativo de 1950, el cual amparó la constitución de la Comisión Nacional del Maíz, que entre otros beneficios; derivó en la construcción de 14 plantas de beneficio, además de almacenes para variedades de semillas mejoradas. Al transcurso de la década, en abril de 1961 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se expedía la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, como un ordenamiento moderno que tenía por objeto principal regular el fomento de la agricultura mediante la producción, beneficio, registro, certificación, distribución, comercio y utilización de semillas de variedades de plantas útiles al hombre.

Entre otros preceptos, el ordenamiento en comento determinaba la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propio, denominado Productora Nacional de Semillas “Pronase”, siendo un instrumento de política del gobierno federal que jugó un importante papel en el desarrollo tecnológico de la agricultura nacional al garantizar el abasto de semillas certificadas, al fungir como proveedor principal de apoyo en especie a los acreditados del Banrural, ya extinto, y al funcionar como regulador de precios y calidad en el mercado de zonas con alta demanda en semillas mejoradas.

Lo anterior, en razón de que “los sectores privado y social incrementaron su participación y eficiencia, mismas que cubrieron ampliamente la ya modesta participación de dicho organismo público” amén de que “por comportamiento del mercado, de su estructura operativa y de sus costos, así como de su nivel de productividad, dicho organismo registró baja de ventas y carencia de liquidez, lo que obligó a que recurriera al financiamiento de la banca comercial, cuyos pasivos tuvo que asumir el gobierno federal”.

En los programas de fomento del gobierno federal, la Productora Nacional de Semillas fungió como el principal proveedor del programa de apoyo en especie a los acreditados del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, y en 1982 llegó a operar 40 plantas de producción y a tener presencia comercial en 2,170 plazas agrícolas. Su máximo histórico de producción alcanzada fue de 216 mil toneladas.

La Pronase dio a la agricultura de México oportunidades de competitividad no sólo para garantizar la demanda interna, sino la de comercialización al exterior, en una etapa de la administración pública caracterizada por alinear recursos en favor de los productores del campo.

Al paso de tres décadas, en julio de 1991, producto de presiones externas a México de organismos internacionales y corporaciones, se presionó para que se fuese publicada y entrara en vigor una nueva ley que con el mismo título derogó el ordenamiento anterior y determinaba que tenía como propósito regular los trabajos de investigación oficial para el mejoramiento de las variedades de plantas existentes; o para la formación de nuevas y mejores variedades, que sean directa e indirectamente útiles al hombre, así como la producción y el beneficio de las semillas certificadas y verificadas, además de la certificación y las actividades de distribución y venta de estos insumos y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas referidas en la misma, en esa ley se estableció que las variedades mejoradas públicas podrían enajenarse a empresas privadas además de la Pronase, lo que fue el inicio de su cierre, ya que perdió competitividad. Esta modificación permitió la participación de la iniciativa privada en el sector semillero-agrícola y con lo cual motivo el desmantelamiento de la Productora Nacional de Semillas, institución responsable de realizar las investigaciones y mejoramiento de cultivos, principalmente de maíz, trigo y frijol.

En un intento por posicionar una política de semillas en México, de 1996 al 2000, se promovió el programa Kilo x Kilo, en el cual se pretendía inicialmente difundir las variedades mejoradas públicas de maíz y frijol, donde podría participar el INIFAP con los progenitores y la Pronase con las semillas certificadas, pero el programa limitó la participación de la Pronase que ya se estaba cancelando. No obstante, la nueva ley determinaba en uno de sus artículos transitorios que el organismo público descentralizado del gobierno federal denominado “Productora Nacional de Semillas”, conservaba la estructura y las funciones establecidas en el ordenamiento derogado.

En diciembre de 2002, el Ejecutivo federal envió a la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se proponía derogar diversos artículos de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1961, y de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el mismo medio informativo el 15 de julio de 1991. La propuesta legislativa en referencia ordenaba asimismo la extinción por liquidación del organismo público descentralizado denominado “Productora Nacional de Semillas”. La extinción de la Pronase de manera legal ocurrió con la publicación de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas en junio de 2007, donde ya no aparece en la redacción.

Tras considerar que, el multicitado organismo público descentralizado, había cumplido su objeto para el cual fue creado, y su retiro de la producción, beneficio y comercio de semillas, así como de su participación en el abasto nacional no impactaba de manera drástica al mercado potencial, lamentablemente la realidad para el campo mexicano fue desalentadora con la desaparición de Pronase; se consideraba que el abasto de semillas que hacía la Pronase podría ser cubierto por las empresas privadas, lo que no ocurrió así, afectando la disponibilidad de variedades de maíz de polinización libre para temporal, para condiciones limitantes donde no hay interés por participar de las empresas privadas, tampoco hubo disponibilidad de semillas de autógamias como frijol, arroz, trigo, avena, y otros cultivos que no son de interés económico para los empresarios, pero el país requiere apoyar a todos los productores, con especial interés en los desposeídos.

Con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el país se obliga a incorporarse a la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV). Para ello, en 1996 se creó la Ley Federal de Variedades Vegetales (LFVV), lo que permitió que México se incorporara a la UPOV Acta 78 en 1997. La LFVV establece los derechos de propiedad intelectual, a través de la protección sui generis, que permitían el intercambio de semillas y derivación esencial de variedades, de esa manera se estableció el sistema de semillas en México, con una distorsión completa y control de 92 por ciento del comercio de semillas por parte de las empresas privadas, sin abastecimiento de semillas mejoradas públicas, sin apoyo a la investigación pública y la propuesta de cerrar al INIFAP, el mayor afectado, después de los productores mexicanos por el cierre de la Pronase.

La medida concluyó cuando la Pronase dejó de operar en 2001 y fue extinguida formalmente en 2007, señalando finalmente que el organismo público no contaba ya con la autosuficiencia financiera que le impedía reorientar sus actividades de producción y comercialización de semillas con criterios de mercado. La crónica de destrucción de esta empresa se había concluido después de haberla iniciado en 1987.

Así, en junio de 2007 entró en vigor la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; como un ordenamiento cuyo objeto es regular la producción de semillas certificadas; la calificación, comercialización y puesta en circulación de estos insumos.

Como dato relevante, el artículo tercero transitorio del ordenamiento en vigencia que aboga la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada el 15 de julio de 1991, preceptuó en su momento que debería procederse a liquidar el organismo público descentralizado denominado “Productora Nacional de Semillas”, en un plazo que no excediera de un año, a partir de la entrada en vigor de la nueva norma legal.

De acuerdo con lo establecido en la propia ley, el proceso de liquidación de la Pronase, que habría concluido en junio de 2008, estuvo a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y fue vigilado por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y por la de la Función Pública.

La Productora Nacional de Semillas (Pronase) desapareció por lo siguiente:

- Tuvo una mala administración, la cual provocó pasivos hasta de dos o tres veces las ventas totales del organismo, razón por la cual ya no tenía viabilidad financiera ni operativa.
- Una expansión más allá de su capacidad de generación de recursos propios que la llevó a requerir de manera estructural de transferencias presupuestales;
- La falta de planeación financiera y administrativa que hiciera de la Pronase una entidad financieramente sustentable; y
- Un manejo profesional de la administración y de las finanzas de la entidad que confundió el objetivo técnico de la misma con intereses políticos y apoyos corporativos que acabaron deteriorando las finanzas de la entidad.

Con el cierre de la Pronase² sucedió que

1. Centenares de variedades mejoradas públicas dejaron de estar disponibles para los productores (el INIA e INIFAP desarrollaron más de mil 300 variedades).
2. Los híbridos públicos de maíz prácticamente desaparecieron de las mejores tierras, dejando el campo libre para las corporaciones.
3. Se distorsionó como nunca el sistema de semillas en México.
4. Se redujo el apoyo a la investigación pública, mejoramiento genético y manejo agronómico. Se intentó cerrar al INIFAP en 2003.

Diagnóstico para la creación del organismo público denominado “Productora y Distribuidora de Semillas”

En los últimos años, el sector agroalimentario ha presentado desafíos sin precedente; esta situación ha llevado a los países a considerar la “crisis alimentaria mundial” como uno de los mayores retos que enfrenta la humanidad.

- La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura³ señala que en 2050 tendremos que producir 70 por ciento más alimentos que en la actualidad. El doble en los países en vías de desarrollo.
- La sociedad demanda alimentos no sólo suficientes, sino saludables, inocuos, de calidad, y producidos con responsabilidad ambiental y social.
- La superficie destinada a la agricultura disminuye. Se ha reducido de 0.38 hectáreas en 1970 a 0.23, con una disminución prevista de 0.15 hectáreas por persona para 2050.
- El cambio climático ha provocado un aumento en el número de desastres naturales en el mundo y modificaciones en los sistemas agrícolas.

La necesidad estratégica de contar con una “nueva Pronase” debe acompañarse primeramente con un diseño técnico y de sustentabilidad financiera de largo plazo, en la que pueda incorporarse como una empresa productiva del Estado, o una empresa de capital estatal mayoritario.

Por ello, es deseable contar con organismo público sectorizado en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, reinventado y fortalecido, con la capacidad de contar con capital privado en calidad de minoritario, y con prácticas de gobierno corporativo que contribuyan a una operación eficiente.

La creación de esta figura, es que cumpla con esa función, y que al menos tenga que realizar las actividades de su competencia. Un organismo que, desde luego, se adapte a las situaciones actuales y que cuente con recursos para establecer estrategias con visión de largo plazo.

Se propone una reforma que permita contar con una agricultura de calidad y eficiente, ampliar sus alcances hacia el fomento, investigación y producción, con base en un diagnóstico sobre la situación actual en México y elevar los rendimientos de las cosechas y aumentar la eficiencia de las labores en las áreas agrícolas del país.

De igual forma, se busca crear acuerdos con otras dependencias de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas y municipios, sector social y privado del país que se encuentren involucrados con la producción, conservación, investigación, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas, que permitan analizar situaciones actuales y proponer acciones que ofrezcan mejores condiciones.

Además de lo anterior, hoy el país cuenta con una política en materia de semillas, cuyos programas y estrategias están orientados a estimular la investigación y producción de semillas de calidad que impulsen el desarrollo de todos los tipos de cultivos en todas las regiones del territorio nacional.

Diseño estratégico

- La nueva Pronase debe estar acompañada de un diseño técnico y de sustentabilidad financiera de largo plazo.
- Ser diseñada sobre bases estrictamente técnicas, a fin de proveer al agro nacional de las simientes y el material genético para que incremente su productividad en el largo plazo.
- No debe tener como objetivo el de proveer subsidios en especie, ni apoyos a productores de manera directa, sino a través de comercializadoras.
- Debe contar con una junta de gobierno y consejeros independientes.

Cabe destacar que la semilla es el primer eslabón en la cadena de alimentos, es principio y fin, la sembramos para iniciar el ciclo agrícola. Es el principal medio de producción en la agricultura y, por ello, es motivo de culto para múltiples culturas alrededor del mundo, como es el caso del maíz. A la semilla se asigna 60 por ciento de la responsabilidad del resultado del proceso de producción en una parcela.

A lo largo de los siglos las semillas han sido desarrolladas por los agricultores quienes han cruzado variedades para adaptarlas a los ecosistemas, a las necesidades económicas y culturales. Sus semillas han sido probadas a lo largo de la historia de la humanidad.

El maíz representa uno de los símbolos culturales más importantes del país: se concentra en dos regiones:

- 54 por ciento del maíz blanco se produce en Sinaloa, Jalisco, estado de México y Michoacán.

- 59 por ciento de los maíces de colores se produce en el estado de México y Chiapas.

Históricamente, México ha tenido un déficit de semillas certificadas en cultivos básicos, que no se ha atendido aún con las reformas de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas de 2007; de ahí la importancia de impulsar el acceso y la demanda de semillas de calidad a pequeños y medianos agricultores con acciones focalizadas hacia la conversión productiva.

Conclusión

México requiere revisar con urgencia y corregir las estrategias fallidas de atención del campo, diseñando e instaurando políticas agrícolas correctas y efectivas para dejar de ser una nación excesivamente dependiente, en este caso, de insumos básicos para la alimentación, como lo es la producción, certificación y abasto de semillas. La investigación y el aliento público a la producción nacional, siguen siendo condiciones necesarias e impostergables para mejorar la productividad y volúmenes de rendimiento agrícola, de suerte que el comportamiento del campo en las últimas tres décadas se revierta en beneficio de un mayor número de productores. En la medida que un país se autosuficiente en la producción y abasto de semillas, será esta premisa la mejor garantía y base principal para lograr de esta manera la anhelada soberanía alimentaria.

En virtud de lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Denominado “Productora y Distribuidora de Semillas”

Único. Se **expide** la Ley que crea el organismo público denominado “Productora y Distribuidora de Semillas”, para quedar como sigue:

Ley que crea el Organismo Público Denominado Productora y Distribuidora de Semillas

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1. Se expide la presente ley de conformidad con el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Se crea la Productora y Distribuidora de Semillas como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. Junta: Junta de Gobierno de la Productora y Distribuidora de Semillas;

II. Productora: Productora y Distribuidora de Semillas;

III. Secretaría: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y

IV. Semilla: Es la que se obtiene del fruto después de la fecundación de la flor, los frutos o partes de éstos, así como partes de vegetales o vegetales completos que se utilizan para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales.

Artículo 4. La Productora y Distribuidora de Semillas tendrá su domicilio en Los Mochis, Sinaloa, pudiendo establecer oficinas o representaciones en otros lugares de la República Mexicana, conforme a su disponibilidad presupuestaria.

Capítulo

II

De su Objeto, Sujetos y Atribuciones

Artículo 5. La aplicación de esta ley corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y tiene por objeto establecer alianzas con los sectores público, social y privado del país involucrados con la conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas, capacitación a los productores para que produzcan semillas de calidad y diversifiquen e impulsar la producción de semilla certificadas de variedades de plantas mejoradas.

Artículo 6. En acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Productora y Distribuidora de Semillas producirá de manera directa o mediante la contratación con los sectores público, social y privado, las semillas certificadas de los cultivos de mayor interés para el desarrollo nacional y el bienestar social.

Artículo 7. Se consideran sujetos de esta ley

- I. Los productores y comercializadores de semillas;
- II. Obtentores, fitomejoradores y mantenedores de semillas;
- III. Los comités consultivos regionales y estatales de semillas, asociaciones públicas y privadas de agricultores consumidores de semillas;
- IV. Las instituciones de enseñanza superior, de investigación y extensión; y
- V. Los organismos de certificación que realicen actividades relacionadas con las materias que regula esta ley.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, la Productora y Distribuidora de Semillas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Crear acuerdos de coordinación y colaboración con dependencias de la Administración Pública Federal, gobiernos locales y estatales, así como con el sector público y privado, con el objeto de fomentar el uso de semillas de calidad;
- II. Aplicar políticas nacionales para implementar el Programa Nacional de Semillas;
- III. Crear convenios de colaboración con instituciones, públicas o privadas, de enseñanza e investigación, estableciendo programas para el desarrollo de la investigación;
- IV. Impulsar la creación de contratos y convenios entre empresas e instituciones públicas, así como con personas obtentoras, mediante el suministro de semillas básicas y registradas para la producción y comercialización de semillas certificadas;
- V. Fomentar la conservación, producción, calificación y uso de semillas de variedades vegetales mejoradas;

VI. Promover la producción de semillas, dando prioridad a la de los cultivos considerados como básicos y estratégicos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y

VII. Promover y apoyar la consolidación de organizaciones, asociaciones y empresas nacionales productoras y distribuidoras de semillas.

Capítulo

III

De la Integración de su Patrimonio

Artículo 9. Su patrimonio se integrará con

I. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Federal le aporte;

II. Los recursos que, en su caso, se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate; y

III. Los demás ingresos, bienes, derechos o recursos que reciba, adquiera, o se le transfieran, asignen, donen o adjudiquen por cualquier título.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en los incisos anteriores, serán, inalienables, inembargables e imprescriptibles, consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza.

Capítulo

IV

De la Política en materia de Semillas

Artículo 10. La Productora y Distribuidora de Semillas tendrá carácter especial conforme a la Ley de Planeación y establecerá entre otros aspectos, las líneas de política, objetivos, metas, estrategias y acciones en materia de semillas.

Artículo 11. La política en materia de semillas tendrá como objetivos

I. Promover y fomentar los elementos de técnicos para el abastecimiento suficiente y constante de semillas, así como para la conservación y aprovechamiento de variedades vegetales nativas y mejoradas de uso común y producto de la investigación pública;

II. Fomentar e implementar mecanismos de integración y vinculación entre la investigación, la producción, el comercio, distribución y la utilización de semillas;

III. Promover esquemas para que los pequeños productores tengan acceso preferente oportuno y suficiente de nuevas y mejores semillas;

IV. Apoyar acciones y programas de capacitación y asistencia técnica para los sectores representados en el sistema;

V. Promover la vinculación de los programas, proyectos, instrumentos, mecanismos de fomento y apoyo, con los instrumentos y mecanismos previstos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y

VI. Promover el aprovechamiento, la producción y utilización de nuevas y mejores semillas.

Artículo 12. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública federal y con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas;
- II. Establecer programas para el desarrollo de la investigación y capacitación en materia de semillas;
- III. Fomentar la investigación, conservación y producción de semillas de variedades vegetales mejoradas y de uso común sobresalientes y celebrar convenios de colaboración, concertación y participación con instituciones públicas o privadas de enseñanza e investigación y con personas físicas o morales;
- IV. Promover la producción de semillas, dando prioridad a la de los cultivos considerados como básicos y estratégicos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y
- V. Las demás que señalen esta Ley y su Reglamento.

Capítulo

V

De la Estructura Orgánica y Funcional de la Junta de Gobierno

Artículo 13. Para el ejercicio de sus atribuciones, el organismo público denominado “Productora y Distribuidora de Semillas” contará con una junta de gobierno y consejeros independientes y permanentes.

La Junta de Gobierno se integra de la siguiente forma

- I. El presidente de la República, cuyo suplente será el secretario de Agricultura y Desarrollo Rural;
- II. El titular de la Secretaría de Hacienda;
- III. El titular de la Secretaría de Economía;
- IV. El titular de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;
- V. El titular de la Productora y Distribuidora de Semillas;
- VI. Representantes de los accionistas privados; y
- VII. Cinco consejeros independientes y permanentes: provenientes de universidades e institutos de educación superior públicos y de institutos de investigación públicos en la materia.

Los integrantes de la Junta de Gobierno mencionados contarán con voz y voto y podrán ser suplidos en sus ausencias por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de director general o equivalente para las dependencias de la administración pública federal.

Los consejeros independientes y permanentes deberán tener un nivel inferior para los previstos en las fracciones V y VI, quienes ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación, y quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14. Para el cumplimiento de las atribuciones de la Productora y Distribuidora de Semillas tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar por consenso y de no alcanzar el mismo, por acuerdo de las tres quintas partes de la totalidad de sus integrantes, una terna que someterá a la consideración del Presidente de la República, a efecto de que designe la Presidencia de la Productora y Distribuidora de Semillas;
- II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Productora;
- III. Aprobar el presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales de la Productora, y autorizar su publicación previo informe de los comisarios y del dictamen de los auditores externos;
- IV. Autorizar la creación de comités técnicos;
- V. Establecer las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Productora requiera;
- VI. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia, a las y los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores al de aquella;
- VII. Aprobar el reglamento interior y los manuales de procedimientos;
- VIII. Aprobar en términos de ley el Estatuto Orgánico de la Productora;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Presidencia;
- X. Las demás que señale el Estatuto Orgánico de la Productora.

Artículo 15. La Junta nombrará un Secretario Técnico, a propuesta de su Presidente. El Secretario Técnico será el encargado de convocar a sus sesiones, levantar las minutas y llevar el seguimiento de los acuerdos correspondientes.

Artículo 16. La Junta de Gobierno sesionará trimestralmente en forma ordinaria, de conformidad con el calendario que apruebe, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, en ambos casos por convocatoria del secretario técnico, a indicación de su presidente.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente en Los Mochis, Sinaloa, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo estar siempre presente su presidente o su suplente, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes de la Junta, teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate.

Capítulo

Del Nombramiento y Facultades del Titular de la Productora y Distribuidora de Semillas

VI

Artículo 17. El presidente de la República nombrará al titular de la Productora y Distribuidora de Semillas, teniendo el carácter de director general.

Artículo 18. El director general durará en su cargo seis años, pudiendo ser ratificado únicamente por un segundo periodo de seis años; en todo caso, el periodo no excederá del correspondiente al ejercicio constitucional del Presidente de la República que otorgó el nombramiento.

El director general representará legalmente a la Productora y Distribuidora de Semillas en el cumplimiento de su objeto y administrará sus bienes, auxiliándose de las unidades y de los servidores públicos, pudiendo delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, de conformidad con su manual de procedimientos.

Artículo 19. El director general de la Productora tendrá las siguientes facultades:

- I. Formar parte de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Productora;
- IV. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico de la Productora;
- VI. Formular anualmente el proyecto de presupuesto de la Productora, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VII. Ejercer el presupuesto de la Productora con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de programas, informes y estados financieros de la Productora;
- IX. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores;
- X. Las demás que le confiera la presente ley o las derivadas de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Capítulo Del Régimen Laboral

VII

Artículo 20. Las relaciones de trabajo entre la Productora y Distribuidora de Semillas y sus trabajadores, se registrarán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21. La Productora y Distribuidora de Semillas contará con un Órgano de Control Interno conforme a que Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Junta de Gobierno se instalará en un periodo no mayor de los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero . En tanto el presidente de la República nombra al titular de la productora, de conformidad con el artículo 14 de la presente ley, ésta no se considerará integrante de la Junta de Gobierno.

Cuarto. La Junta de Gobierno de la productora deberá quedar constituida en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento.

Quinto. La Junta de Gobierno aprobará y expedirá el Estatuto Orgánico de la Productora en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

Sexto. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate y los subsecuentes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Séptimo. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán todas las acciones necesarias para la correcta implantación del presente decreto.

Notas

1 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

2 <https://issuu.com/lajornadaonline/docs/diario29102014.pdf-3/24>

3 <http://www.cedrssa.gob.mx/files/10/56Propuesta%20para%20complementar%20el%20marco%20normativo%20para%20semillas.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.

Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla (rúbrica)